

1907
N/2

Agilón 1907

En Pólo de Allande, febrero once de mil no-
vecientos siete, ante los testigos que al final se di-
ran comparecen, D. Sanstino Gómez y Martines,
y D. Juan Agelán Rodríguez, ambos mayores de
edad, casados, propietarios y señores de V. B. de hecho
y de esta, en este concepto, según se cubra personal
del servicio público que exhibieron y exhibieron y
dijeron:

Que al D. Sanstino se halla aconduciendo
al D. Juan, de muchas ligaduras hasta hoy, la
cantidad de mil treinta y ocho pesetas, repitién-
do continuas, las cuales se obliga a pagarle al D. Juan
cada hora y cuando que este se las reclame, e in-
terin le abonará por vía de interés anual, un seis
por ciento, más la pena de ejecución y costas, res-
pondiendo al D. Sanstino con su persona y bienes y
obligándose a llevar este documento a público instan-
ciante, cada hora y cuando se lo exija al D. Juan
Agelán y los suyos, siendo los gastos de cuenta del
Deudor. Los intereses comenzarán a contarse desde
hoy, poniendo la primera anualidad en once de
febrero de mil novecientos ocho, puesta en la casa
habitación del D. Juan, a expensas del D. Sanstino Gó-
mez o quien lo represente.

Los testigos aceptan este documento y
se obligan a su cumplimiento en la forma solemnemente
siendo testigos presentes D. Robustiano López y
D. Narciso Castellón y suor, mayores de edad y
de esta comunidad que firman con las partes.

Sanstino Gómez

Juan Agelán

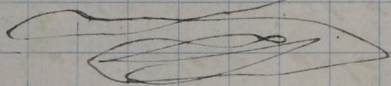
Robustiano López

Narciso Castellón

Recibo De Faustino Gomez bendito

Digo yo Juan Agelón que recibí la cantidad de 1038 pesetas
que expresa esta obligación más 115 pesetas de interés que me adeudaba
y que me hizo efectiva D^o Alvaro Gomez y para su uso de primo
están en Pola de Allande a 24 de Agosto de 1913.

Juan Agelón



18018
06597
7